|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 8 al Documento 25-S** |
|  | **10 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  | |
| Propuestas Comunes de los Estados Árabes | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.8 del orden del día | |

1.8 examinar las disposiciones relativas a las estaciones terrenas situadas a bordo de barcos (ETB), basándose en los estudios realizados de conformidad con la Resolución **909 (CMR-12)**;

Introducción

La CMR-12 decidió revisar las disposiciones relativas a las estaciones terrenas a bordo de barcos (ETB) en la banda 5 925-6 425 MHz (banda C) y la banda 14-14,5 GHz (banda Ku) en la preparación de la CMR-15, de conformidad con la Resolución 909 (CMR-12), en la que se toma específicamente en consideración la necesidad de examinar las limitaciones y restricciones contenidas en la Resolución 902 (CMR-03) y la posibilidad de reflejar las actuales tecnologías y características técnicas de las ETB utilizadas o que está previsto utilizar, asegurando al mismo tiempo que se mantiene la protección de otros servicios a los que están atribuidas las bandas de frecuencia 5 925-6 425 MHz y 14-14,5 GHz.

Las bandas de frecuencia a las que se refiere la Resolución 909 (CMR-12) en algunos países son ampliamente utilizadas para el soporte a media y larga distancia de redes celulares y su uso probablemente crecerá en el futuro. Estos servicios terrenales también proporcionan la red troncal de la infraestructura en los países en desarrollo, incluidas las estaciones terrenales situadas cerca de la costa y apuntando hacia el mar para establecer las comunicaciones de banda ancha con comunidades distantes o plataformas petrolíferas en alta mar.

Atendiendo a los resultados de los estudios realizados por el UIT-R de conformidad con la Resolución 909 (WRC‑12), estas administraciones expresan las siguientes inquietudes:

• Cualquier modificación de la distancia repercutiría negativamente en el funcionamiento de los servicios terrenales de las administraciones costeras, en particular cuando estos servicios terrenales constituyen la única infraestructura de telecomunicaciones de estos países.

• La reducción de la distancia de protección para el operador de ETB se contrarrestaría aumentando la carga de trabajo de las administraciones costeras que utilizan servicios terrenales.

• No existe ningún mecanismo que permita verificar el cumplimiento de las distancias mínimas de protección garantizadas por las administraciones que expiden licencias de ETB.

• No se dispone de pruebas que permitan saber cómo la administración que concede la licencia ETB y los proveedores de servicio aseguran que se cumplen las disposiciones operacionales y limitaciones técnicas de la Resolución, y qué sucederá de lo contrario. En el caso de las estaciones terrenas que no han sido notificadas, no existe ningún mecanismo que permita a la Oficina o a una administración costera tomar medidas para verificar si se cumplen las disposiciones operacionales y las limitaciones técnicas.

• Toda flexibilidad en la aplicación de las disposiciones de la Resolución 902 (CMR-03) (por ejemplo, p.i.r.e. en función de la distancia desde la costa) dificultaría enormemente la tarea de las administraciones a la hora de comprobar la correcta aplicación de las regulaciones puesto que tendrían que verificar continuamente y de forma dinámica la p.i.r.e. de cada una de las numerosas ETB para garantizar que las estaciones terrenales resultan adecuadamente protegidas. Dicha medida impondría una carga adicional a los países en desarrollo, en particular, cuando procesan los análisis de informes de interferencia o cuando supervisan la conformidad de las características de la ETB y los aspectos operacionales con los procedimientos reglamentarios aplicables. Conviene mencionar que los servicios/estaciones terrenales antes indicados constituyen el núcleo de la infraestructura de telecomunicaciones/TIC y, por tanto, deben protegerse completamente.

• Además de las preocupaciones manifestadas por algunos países en 2003 acerca de la conveniencia de admitir los enlaces de las ETB en las bandas de frecuencia del SFS, esta relajación en la reglamentación actual repercutiría negativamente en la disponibilidad de los enlaces del SF y obligaría a establecer unas mayores distancias de separación a fin de asegurar la protección de las estaciones costeras del SF, considerando el incremento en el número de pasos de barcos como consecuencia de la reducción del tamaño de la antena.

Propuestas

Atendiendo a los resultados de los estudios realizados por el UIT-R, las Administraciones de los Estados Árabes proponen que no se modifique el Reglamento de Radiocomunicaciones y que se suprima la Resolución 909 (CMR‑12) con arreglo a las siguientes propuestas.

SUP ARB/25A8/1

RESOLUCIÓN 909 (CMR-12)

Disposiciones relativas a estaciones terrenas a bordo de barcos   
que funcionan en las redes del servicio fijo por satélite en las bandas  
de enlace ascendente 5 925-6 425 MHz y 14-14,5 GHz

**Motivos:** Toda reducción del tamaño de la antena y de la distancia entre los buques y la costa afectaría negativamente a la implantación de servicios terrenales en los países donde estos servicios representan la infraestructura principal de los servicios de telecomunicaciones. En consecuencia, deben mantenerse los límites actualmente especificados en la Resolución 902 (CMR-03) para el funcionamiento de las ETB y suprimirse la Resolución 909 (CMR-12) ya que ha quedado obsoleta.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_